NACIONES
UNIDAS

S



# Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1196 (1998)
16 de septiembre de 1998

RESOLUCIÓN 1196 (1198)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3927ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1170 (1998), de 28 de mayo de 1998,

Recordando la declaración que hizo su Presidente el 25 de septiembre de 1997 (S/PRST/1997/46) en la reunión del Consejo a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores sobre la situación en África,

Habiendo examinado las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 13 de abril de 1998 sobre "Las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África", que se presentó a la Asamblea General (A/52/871) y al Consejo de Seguridad (S/1998/318) de conformidad con la declaración antes mencionada, sobre la importancia de fortalecer la eficacia de los embargos de armas como medio de reducir la disponibilidad de armas para proseguir los conflictos armados,

Destacando los principios de la independencia política, la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados,

Consciente de la Declaración de El Cairo de 1993 (A/48/322, anexo II), que estipulaba que el Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos de la Organización de la Unidad Africana (OUA) tendría como objetivo primordial la previsión y prevención de conflictos,

Reafirmando las obligaciones de todos los Estados Miembros de solucionar sus controversias internacionales por medios pacíficos y destacando la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad por lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995, y reactivada de

conformidad con su resolución 1161 (1998), de 9 de abril de 1998, es un ejemplo de instrumento útil para fortalecer la eficacia de un embargo de armas establecido por el Consejo de Seguridad,

1. Reitera la obligación de todos los Estados Miembros de aplicar las decisiones del Consejo sobre embargos de armas;

2. Insta a todos los Estados Miembros, en su caso, a que consideren, como medio de cumplir las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 supra, la adopción de legislación u otras medidas legales en que se declare como delito penal la violación de los embargos de armas establecidos por el Consejo;

3. Pide a los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de resoluciones en los que se impongan embargos de armas en África que incluyan en sus informes anuales una sección sustantiva sobre la aplicación de los embargos de armas, sobre las posibles violaciones de las medidas comunicadas al comité y con recomendaciones según corresponda para fortalecer la eficacia de los embargos de armas;

4. Alienta a los Presidentes de los comités mencionados en el párrafo 3 supra a que procuren establecer canales de comunicación con las organizaciones y órganos regionales y subregionales, en particular con el Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos de la OUA, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central (CASQ), la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), además de otras fuentes de información, incluidos los Estados Miembros ya mencionados en las directrices de los comités, a fin de mejorar el seguimiento de los embargos de armas mediante un intercambio más amplio y regular de información con las partes pertinentes en la región interesada;

5. Reitera su solicitud a todos los Estados, órganos pertinentes de las Naciones Unidas y, según corresponda, a otras organizaciones y partes interesadas, que informen a los comités pertinentes del Consejo de Seguridad a que se hace referencia en el párrafo 3 supra sobre las posibles violaciones de los embargos de armas establecidos por el Consejo;

6. Pide a los comités mencionados en el párrafo 3 supra que den publicidad a la información pertinente a través de los medios de comunicación adecuados, en particular mediante una mejor utilización de la tecnología de la información;

7. Acoge favorablemente la iniciativa de los Presidentes de los Comités establecidos de conformidad con la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y con la resolución 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, acerca de las situaciones en Angola y Sierra Leona, respectivamente, de visitar los países de la región, e invita a otros comités a que consideren este procedimiento, siempre y cuando sea adecuado, para promover la aplicación plena y efectiva de las medidas especificadas en sus respectivos mandatos con el fin de instar a las partes a que cumplan las resoluciones pertinentes del Consejo;

8. Expresa su deseo de considerar, siempre que imponga embargos de armas, todas las medidas adecuadas para contribuir a su aplicación efectiva, y toma

/...

nota a este respecto de que pueden ser pertinentes ciertas medidas, como la investigación de las rutas de tráfico de armas, el seguimiento de posibles violaciones concretas y el despliegue de monitores de control fronterizo y de puntos de entrada, en consulta con los países interesados;

9. Insta a los Estados Miembros, a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a otros organismos internacionales, a que consideren la posibilidad de prestar asistencia técnica y de otro tipo, en consulta con los Estados interesados, para facilitar la aplicación de los embargos de armas;

10. Destaca que los embargos de armas establecidos por el Consejo deben tener objetivos claramente establecidos y disposiciones para revisar periódicamente las medidas con el fin de levantarlos cuando se hayan cumplido los objetivos, de conformidad con los términos de las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad;

11. Pide a todos los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de resoluciones en los que se impongan embargos de armas que consideren, en su caso, la aplicación de las medidas contenidas en la presente resolución;

12. Decide seguir ocupándose de esta cuestión.

-----